

*República Colombia*



*Rama Judicial*

## **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

### **INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 23 de junio de 2022 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00066 instaurado por **LUIS EDUARDO MATIZ ZORRO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante LUIS EDUARDO MATIZ ZORRO, junto con su apoderado judicial doctor LUIS CARLOS ROMERO MUÑOZ.

Comparece la doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA a quien se reconoce personería actuar como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

#### **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

#### **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

#### **ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Determinar si en virtud de la teoría del no ejercicio de acción de cobro por parte de entidad de seguridad social en pensiones o la teoría del allanamiento a la mora, pueden computarse las semanas cotizadas por el demandante correspondientes al empleador COORSERPARKING, desde el 1 de noviembre de 2011 al 30 de mayo de 2003, abril de 2004 y enero a marzo de 2005. Y, con el empleador VERDE AZUL LTDA, si puede térnense cotizaciones por mes completo para el caso de julio a noviembre de 2006. En caso positivo, establecer si con esa intensidad de semanas puede acceder al derecho pensional por parte del demandante el régimen aplicable o si es beneficiario del régimen de transición y si hay lugar a intereses moratorios.

## **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 24 a 192.

### **A FAVOR DE COLPENSIONES**

**Documental:** Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 215 a 236 y expediente administrativo.

*Notificados en estrados.*

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

## **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

### **ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que obra dentro del proceso la documental pertinente, conducente y suficiente para resolver la controversia de fondo, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

## **S E N T E N C I A**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **PROBLEMA JURÍDICO**

Determinar si en virtud de la teoría del no ejercicio de acción de cobro por parte de entidad de seguridad social en pensiones o la teoría del allanamiento a la mora, pueden computarse las semanas cotizadas por el demandante correspondientes al empleador COORSERPARKING, desde el 1 de noviembre de 2011 al 30 de mayo de 2003, abril de 2004 y enero a marzo de 2005. Y, con el empleador VERDE AZUL LTDA, si puede térnese cotizaciones por mes completo para el caso de julio a noviembre de 2006. En caso positivo, establecer si con esa intensidad de semanas puede acceder al derecho pensional por parte del demandante el régimen aplicable o si es beneficiario del régimen de transición y si hay lugar a intereses moratorios.

### **TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE**

Señala que con la inclusión de las semanas que no aparecen registradas en la historia laboral con los empleadores COORSERPARKING y VERDE AZUL LDTA, el demandante completa las 1.300 semanas exigidas y por ende al no haber ejercido la acción de cobro por parte de Colpensiones o el entonces Instituto de los Seguros Sociales, le asiste el derecho a la pensión a partir del día siguiente a la última cotización.

## **TESIS DE LA PARTE DEMANDADA**

Señala que la entidad, el entonces Instituto de los Seguros Sociales, la respectiva área de cobro coactivo ejerció las respectivas acciones de cobro en contra de los empleadores morosos encontrando que estos no satisficieron las obligaciones como empleadores. Igualmente, en el caso del empleador VERDE AZUL LDTA, existen aportes que se pagaron extemporáneos y por ende, la densidad de días cotizados, no se pueden contabilizar en días completos.

## **TESIS DEL JUZGADO**

Se condenará a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por cuanto no se demostró en juicio, el ejercicio de la acción de cobro por parte del Instituto de los Seguros Sociales en su momento. Se reconocerá al demandante una mesada pensional a partir del 1 de junio de 2017, en la suma de \$1.256.687, junto con sus reajustes legales y mesada trece adicional. Se condenará a intereses moratorios a partir del 24 de junio de 2018. Costas a cargo de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a reconocer y pagar al demandante LUIS EDUARDO MATIZ ZORRO, una pensión de vejez a partir del 1 de junio de 2017, en la suma de \$1.256.687, junto con los reajustes legales y mesada trece adicional.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a pagar intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre la prestación reconocida, a partir del 24 de junio de 2018.

**TERCERO: COSTAS** a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$10.000.000.

**CUARTO:** En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

**QUINTO: AUTORIZAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a descontar de la mesada pensional, los aportes a seguridad social en salud.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES**

El apoderado de la parte demandante, solicita aclaración.

Se **niega** la aclaración solicitada por la parte demandante.

*Notificados en estrados.*

La apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, interpuso recurso de apelación, recurso que fue concedido en el efecto suspensivo.

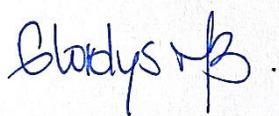
*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La secretaria,



**GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA**